

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 390/2024**

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PROCEDIMIENTO ROL D-114-2021**

**FECHA : 12 DE AGOSTO DE 2024**

---

Mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-114-2021, de 12 de mayo de 2021, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Maestra Vivienda S.A. (en adelante, “el titular”), titular del unidad fiscalizable “Construcción Plaza Cervantes”, ubicada en avenida Chile-España N° 8186, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”).

En este sentido, se formuló el siguiente cargo: “[I]a obtención, con fecha 07 de enero de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 70 dB(A) y 69 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en condición externa, respectivamente, en un receptor sensible ubicado en Zona II.”

En virtud de lo anterior, con fecha 9 de junio de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 23 de agosto de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-114-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

Posteriormente, la División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2022-2919-XIII-PC, que contiene el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, e información anexa, que detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y la actividad de fiscalización asociada.



La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 8 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el informe técnico expresa “[d]el total de acciones verificadas, se da cuenta de una medición de ruido realizada por una ETFA, que permite comprobar que los ruidos han disminuido a un nivel permisible para efectos del D.S. N°38/11 MMA. Sin embargo, se puede indicar que el titular no informa sobre la implementación de las medidas N°3 “Semi encierro para faenas de hormigón”, N°4 “Reubicación de los equipos o maquinaria emisores de ruido” y N°8 “Túnel/pasillo acústico”, comprometidas en el Programa de Cumplimiento. Dado lo anterior, se considera que el Programa de Cumplimiento no se encuentra ejecutado satisfactoriamente”.

En este sentido, el IFA levantó hallazgos, relacionados con la acción N° 3, consistente en el la implementación de un semi encierro para faenas de hormigón. Al respecto, DFZ concluye que no se cuenta con información que dé cuenta que se haya ejecutado dicha acción. De la misma forma, se levantaron hallazgos respecto de la Acción N° 4, consistente en sellado de vanos y reubicación de dispositivos para labores ruidosas. Este hallazgo consiste en que no se adjuntaron registros de reubicación de equipos, aunque sin observaciones sobre el sellado de vanos. Finalmente, se levantaron hallazgos respecto de la Acción N° 8, consistente en túnel acústico para las faenas de hormigonado. Así, el mencionado IFA concluye que el titular no envió registros que acrediten la ejecución de dicha acción. Sin perjuicio de los hallazgos anteriores, el titular acompañó medición realizada por ETFA, mediante la cual acreditaría el retorno al cumplimiento de la normativa, razón por la cual estos hallazgos no significan impedimento para declarar la ejecución satisfactoria del PdC.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental. Sin perjuicio de los hallazgos constatados, estos no obstan a que el PdC, en su conjunto de acciones, significó un retorno a la normativa según la medición ETFA señalada.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, por medio del presente memorándum se propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento rol D-114-2021



En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-114-2021.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha, disponible en forma digital, sin perjuicio que aún no se ha publicado el expediente de fiscalización DFZ-2022-2919-XIII-PC y la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JPCS/ALV/PER

**C.C.**

- Fiscalía SMA

- Oficina Regional Metropolitana, SMA

